



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

"MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA TALES COMO MERCADOS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS"

ORDENANZA N° 006-2020/MDLV

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de mayo de 2020; el Informe N° 056-2020-MDLV/GSCySP-DSSS-MV de fecha 24 de abril de 2020 y el Informe N° 059-2020-MDLV/GSCySP-DSSS de fecha 02 mayo de 2020, ambos de la División de Saneamiento, Salubridad y Salud; el Informe N° 176-2020-MDLV/GR de fecha 16 de abril de 2020 y el Informe N° 181-MDLV/GR de fecha 04 de mayo del 2020, ambos de la Gerencia de Rentas; y el Informe N° 244-2020-MDLV/GAJ de fecha 05 de mayo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir o evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional.

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que el COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de marzo del 2020, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendarios, desde el 31 de marzo del 2020 hasta el 12 de abril del 2020; posteriormente, el Estado de Emergencia Nacional, fue prorrogado con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 09 de abril de 2020, por el término de catorce (14) días calendario, desde el 13 de abril del 2020 hasta el 26 de abril del 2020; siendo nuevamente prorrogado con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 23 de abril, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril del 2020 hasta el 10 de mayo del 2020.

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes.

Que, el artículo 11° del Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto del Gobierno Regional de Lambayeque N° 000008-2020-GR/LAM/GR de fecha 21 de abril del 2020 se aprobó medidas sanitarias para contrarrestar la propagación del COVID-19 en nuestra región.

Que, con Informe N° 176-2020-MDLV/GR de fecha 16 de abril de 2020, la Gerencia de Rentas remite el proyecto de ordenanza que establece las medidas extraordinarias en el marco de los alcances del Decreto Supremo N° 044-2020 y del Decreto Supremo N° 051-2020, que declara el estado de emergencia nacional por el brote del COVID-19 en el distrito de La Victoria.

Que, posteriormente, con Informe N° 181-MDLV/GR de fecha 04 de mayo del 2020, la Gerencia de Rentas remite el proyecto de Ordenanza de "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de La Victoria tales como mercados, locales comerciales, industriales y de servicios", el mismo que ha sido elaborado teniendo en cuenta el Decreto Regional N° 000008-2020-GR/Lambayeque, y los Informes Técnicos de la División de Salubridad, Saneamiento y Salud, Informe N° 056-2020-MDLV-GSCySP-DSSS-MV y el Informe N° 059-2020-MDLV-GSCySP-DSSS-MV.

Que, con Informe N° 056-2020-MDLV-GSCySP-DSSS-MV de fecha 24 de abril del 2020, la División de Saneamiento, Salubridad y Salud, hace llegar un análisis situacional de la problemática pandémica del COVID-19 en nuestro distrito, asimismo, realiza sugerencias para que sean analizadas y aplicadas según corresponda.

Que, mediante Informe N° 059-2020-MDLV-GSCySP-DSSS-MV de fecha 02 de mayo del 2020, la División de Saneamiento, Salubridad y Salud, remite a la Gerencia de Rentas opinión y análisis del proyecto de ordenanza "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

en los establecimientos públicos y privados en el distrito de La Victoria tales como mercados, locales comerciales, industriales y de servicios", así como las medidas de fiscalización y control para hacerlas de efectivo cumplimiento, siendo la norma idónea una Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 9° concordado con el 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Informe N° 244-2020-MDLV/GAJ de fecha 05 de mayo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina la VIABILIDAD del proyecto de "Ordenanza que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo", la cual se encuentra subsumida en el proyecto de ordenanza "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de La Victoria tales como mercados, locales comerciales, industriales y de servicios", habiendo procedido de oficio, a levantar las observaciones advertidas, UNIFICÁNDOSE los proyectos de ordenanza antes mencionados, resultando una sola Ordenanza "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de La Victoria tales como, locales comerciales, industriales y de servicios", por lo que siendo así, resulta VIABLE y LEGAL dicho proyecto de ordenanza corregido, tanto en su forma como en su fondo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 39 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS "MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA TALES COMO MERCADOS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de La Victoria tales como, locales comerciales, industriales y de servicios", las mismas que se encuentran en el Anexo I y son parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que sólo estará permitido el funcionamiento y atención al público de hospitales, centros de salud, postas médicas, farmacias, boticas, entidades bancarias y financieras, establecimientos comerciales, mercados, supermercados, bodegas, grifos, funerarias, medios de comunicación, entre otros permitidos por disposición legal, para los cuales es necesario la implementación de medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 tales como: sistema de lavado de manos (agua, jabón, toalla papel y alcohol), uso de las mascarillas de uso obligatorio, desinfección de locales y otras medidas recomendadas por el Ministerio de Salud, regulados por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto de Urgencia N° 026-2020-S.A y la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los demás locales y establecimientos comerciales que cuentan con Licencia de Funcionamiento Vigente no comprendidos en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, de conformidad con las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes establecidas en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, quedan **SUSPENDIDAS** sus actividades hasta que el Gobierno Central disponga que dichas actividades de los giros comerciales restringidos, puedan reanudar sus actividades y que serán bajo las condiciones que establezca el Gobierno Central.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que durante la vigencia del estado emergencia no se otorgarán Licencias de Funcionamiento, respecto a los giros comerciales que se han restringido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



ARTÍCULO QUINTO: REGULAR el acceso en los Establecimientos Comerciales de abastecimiento de productos de primera necesidad y medicamentos, así como los no comprendidos en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, disminuyendo el aforo al 50% (cincuenta por ciento) de su capacidad total y dentro de los horarios decretados por el Gobierno Central, en mérito a la excepcionalidad de la Emergencia Sanitaria decretada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

ARTÍCULO SEXTO: INCORPORAR en la Ordenanza N° 009-2019-MDLV, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de La Victoria, específicamente, en el Título I, Capítulo III, sobre las medidas cautelares, las medidas complementarias de ejecución anticipada y actas, debiendo quedar de la siguiente manera:

TÍTULO I

CAPÍTULO III

Artículo 25-A.- Medidas Cautelares

Son medidas de carácter provisional cuya finalidad de asegurar la eficacia de la resolución a emitir en la vía principal y evitar daños irreparables a la salud, higiene, seguridad pública, así como en los casos que se vulneren normas sobre urbanismo y zonificación. Son de ejecución inmediata y los recursos que se interponen contra éstas no tienen efecto suspensivo.

Se establecen las siguientes reglas para la emisión de medidas cautelares:

1. El Área competente podrá proponer la adopción de medidas cautelares de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto en el artículo 157 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Se formalizan mediante la emisión de una Resolución por parte de la Gerencia respectiva.
2. Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.
3. El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensarán, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

Artículo 25-B.- Medidas complementarias de ejecución inmediata

Se consideran medidas complementarias de ejecución inmediata las que se aplican durante la actividad fiscalizadora efectuada por los fiscalizadores municipales cuando se detecta que se encuentran en peligro la salud, la higiene, seguridad pública o cuando se trasgreda las disposiciones municipales. Una vez identificada la infracción y se ha determinado la medida complementaria aplicable, se harán constar en la Papeleta de Infracción.

La Policía Municipal y/o el personal de otras áreas que se requiera, procederá a efectuar el decomiso, retención, inmovilización, remoción o retiro de productos, bienes u otros elementos de acuerdo a su naturaleza, según corresponda conforme se indica:

- a) **Ejecución del decomiso:** Se decomisarán los artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados o falsificados que se encuentren en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida, el cuerpo o la salud o cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.
- b) **Ejecución de la retención:** Se retendrán los bienes materia de la intervención municipal, mediante su incautación para ser internados en el Depósito Municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta y subsane la infracción por la que fue sancionado; además de otras en las que contando con autorización, no se cumplan con las condiciones a las que están sujetas. Son materia de retención todos los bienes que no son materia de decomiso. De no ser cumplido tanto el pago de la multa como la subsanación de la infracción, se procederá a su eliminación o disposición.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



- c) **Ejecución de la inmovilización de productos:** Se inmovilizarán los productos sobre los cuales existe la necesidad de practicar exámenes para tener la certeza de su estado y calidad según los resultados que se obtengan. Serán incautados e internados en el Depósito Municipal hasta la emisión de los resultados. Luego de ello se procederá a su eliminación o devolución, según corresponda.
- d) **Ejecución de la remoción o retiro de bienes:** Los bienes y/o elementos colocados de manera antirreglamentaria y que no han sido retirados por el infractor dentro de las 24 horas de notificada la papeleta de infracción, serán retirados de manera inmediata e internados en el Depósito Municipal.
- e) **Clausura de establecimientos, suspensión de eventos y paralización de obra:** Según los supuestos contemplados en el CUIS, cuando en el desarrollo de las acciones de fiscalización, se detecte establecimientos sea cual fuere la actividad económica que desarrollen, que operan sin contar con licencia de funcionamiento o autorización municipal necesaria, o aquellas infracciones que tengan como medida complementaria la clausura temporal definitiva del local o establecimiento comercial, industrial o de servicio, en el mismo acto podrán ordenar la clausura temporal o definitiva. Asimismo, se podrá suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo. Del mismo modo, ante la evidencia de la ejecución de una obra antirreglamentaria o que no cuenta con la debida autorización, se podrá ordenar la paralización de la obra.

El Fiscalizador Municipal requerirá al infractor en el mismo acto el cumplimiento voluntario de la medida decretada. En caso de negativa a acatar la disposición municipal, el Área de Ejecución Coactiva de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación y notificación de la Papeleta de Infracción, ejecutará lo dispuesto haciendo un uso de todos los medios mecánicos y físicos necesarios para su cumplimiento, pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Policía Municipal, personal de otras dependencias municipales. El Ejecutor Coactivo llevará a cabo su actuación conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 25-C.- Actas

El Fiscalizador Municipal levantará un Acta, ya sea de decomiso, retención, inmovilización, remoción o retiro, que será suscrita por las personas que participaron y el infractor. En dicha acta se dejará constancia de las características, dimensiones, volumen, color, peso, entre otras y cantidad de los bienes incautados, y demás condiciones que permitan su identificación y las circunstancias del acto. Se podrán adjuntar fotografías o videos dejando constancia de ello en el Acta. Esta Acta se levantará por cuádruplicado bajo el siguiente criterio:

- Un (01) ejemplar para el infractor.
- Un (01) ejemplar que será entregado al responsable del Depósito Municipal que anotará su recepción e internamiento.
Posteriormente se distribuirán los otros dos ejemplares conforme se indica.
- Un (01) ejemplar que será anexado al expediente del procedimiento sancionador.
- Un (01) ejemplar para el Archivo.

ARTÍCULO SÉTIMO: INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado con Ordenanza N° 009-2019 de la Municipalidad Distrital de La Victoria, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR el formato de Declaración Jurada, el que corresponde al compromiso de realizar a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del COVID-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno; el mismo que se encuentra en el Anexo III y es parte integrante de la presente norma. Este formato se usará en caso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

no se hayan tomado las pruebas de descarte al personal laboral, así como de las medidas adoptadas.



ARTÍCULO NOVENO: DISPONER, a la División de Saneamiento, Salubridad y Salud, la elaboración de un Plan de Acción para la prevención y control para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el distrito de La Victoria; a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y CTI, la asignación presupuestaria de ser requerida, debiéndose emitir los informes correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER la fiscalización para verificar el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de La Región Lambayeque y a la Unidad de Informática, su publicación en el Portal Institucional (<http://munilavictoriach.gob.pe/>)

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

La Victoria, 08 de mayo de 2020.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Abog. Raúl Rony Olivera Morales
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ANEXO I

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA TALES COMO LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS



Artículo 1.- Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito de La Victoria, tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la Municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

2.1. Para el establecimiento:

- Señalar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al local.
- Disponer de elementos para la desinfección de calzado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

h) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.

i) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.

j) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.

k) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.

l) Disponer el Control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado ITSE.

2.2. Para los trabajadores:

a) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro y medio (1.50 m).

b) Controlar la temperatura corporal diaria.

c) Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.

d) Pasarán al área de cambiado y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo.

e) Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas.

f) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.

g) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

2.3. Para el público

a) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro y medio (1.50 m) entre cada uno de las personas.

b) Control de ingreso: Medida de temperatura con un termómetro infrarrojo, control de los elementos de seguridad que deben portar como son mascarillas y guantes. Se verificará la desinfección del calzado.

c) Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Artículo 3.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo.

Artículo 4.- Medidas de Limpieza y Desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del Ente Rector (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 5.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

1) Certificado de Desinfección vigente.

2) Certificado ITSE vigente.

3) Licencia de Funcionamiento.

4) Información de la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID 19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular.

En caso no se cuente con la posibilidad de realizar pruebas periódicas de descarte de COVID 19 a los trabajadores del establecimiento, se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que éstas se van a realizar de manera periódica a la totalidad de sus colaboradores.

5) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.

Artículo 6.- Medidas de Fiscalización y Control

La Gerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana y sus Divisiones correspondientes serán las encargadas de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas y medidas complementarias establecidas en la Ordenanza N° 009-MDLV y modificatorias, mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Victoria, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II de la presente norma.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CUADRO N° 01

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (%UIT)	SANCIONES COMPLEMENTARIAS
452	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla, guantes y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID19, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	30%	Clausura temporal por 15 días
453	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes, gorro y guardapolvo, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	30%	Clausura temporal por 7 días
454	Por no usar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos y desperdigados contaminantes.	30%	Clausura temporal por 15 días
455	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un metro y medio (1.50 metro) de distancia.	30%	Clausura temporal por 7 días
456	Por no implementar un chequeo descarte de COVID a su personal de trabajo, por no realizar control de temperatura corporal diaria o no contar con declaración jurada de compromiso para el descarte del Covid-19 a todo el personal del establecimiento	40%	Clausura temporal por 15 días



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



457	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en el Certificado ITSE.	30%	Clausura temporal por 15 días
458	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	20%	Clausura temporal por 15 días
459	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada y/o no suministrar alcohol de 70° o alcohol gel (antiseptia de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de las manos	30%	Clausura temporal por 7 días
460	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1.50 m) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios.	40%	Clausura temporal por 7 días
461	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible.	30%	Clausura temporal por 7 días
462	Por no contar con los servicios higiénicos operativos ni con la instalación sanitaria adecuada; dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel para el uso de clientes, y colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón.	30%	Clausura temporal por 7 días



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

463	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria.	30%	Clausura temporal por 15 días
464	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral, con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.	30%	Clausura temporal por 7 días
465	Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado.	30%	Clausura temporal por 7 días.
466	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad de La Victoria y/o el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional.	20%	Clausura temporal por 7 días.
467	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc.) para la entrega de alimentos y/u otros productos, fuera del establecimiento (servicio de entrega).	20%	Clausura temporal por 7 días
468	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70° y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local	30%	Clausura temporal por 15 días
469	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional	100%	Clausura temporal hasta que el Gobierno Nacional autorice la reanudación de dichas actividades económicas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

470	Por no realizar los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución clorada (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 1 litro de agua) o con una solución de alcohol al 70%.	40%	Clausura temporal por 7 días
471	Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).	30%	Clausura temporal por 7 días
472	Por realizar eventos como conciertos, reuniones sociales, y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal, certificación de defensa civil y/o garantías del ministerio del Interior, y todo evento público no deportivo donde exista aglomeración de personas que ponga en riesgo de transmisión del COVID-19.	30%	Clausura temporal por 15 días
473	Por no implementar en los establecimientos afiches o avisos visibles a fin de colocar protocolos de desinfección de superficies viva, como frutas, verduras y productos envasados a fin que los clientes lo realicen después de la compra.	20%	Clausura temporal por 7 días
474	Por no exhibir Declaración Jurada con el número de pruebas de descarte realizadas al personal, resultado número de contagiados y no afectados o Declaración Jurada con el compromiso que realizará a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del Covid-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente.	30%	Clausura temporal por 7 días
475	Por no disponer de un protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más de sus trabajadores sea diagnosticado de COVID-19; lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario.	40%	Clausura temporal por 15 días
476	Por manipular los alimentos y comercializar sin utilizar las EPP (Equipos de Protección Personal: mascarilla, guantes y gorro, mandil) correctas.	40%	Clausura temporal por 7 días
477	Por permitir el ingreso de personas mayores de 60 años, niños y mujeres embarazadas consideradas personas vulnerables a los establecimientos privados o públicos.	30%	Clausura temporal por 15 días
478	Por trabajar bajo signos visibles de la enfermedad atentando contra la seguridad y salud pública del público usuario y trabajadores.	40%	Clausura temporal por 15 días



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ANEXO III

DECLARACION JURADA



Mediante la presente, yo
identificado (a) con DNI /C.E. N° en mi condición de representante legal de la empresa con RUC N° y domicilio en del Distrito de La Victoria - Chiclayo. Declaro bajo juramento que me comprometo a realizar los chequeos preventivos a todo el personal de manera periódica, para el descarte del COVID-19, para lo cual realizaré los trámites correspondientes ante las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas o Privadas (IPRESS) aprobadas por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.



Sometiéndome a las sanciones administrativas correspondientes, en caso de detectarse la falsedad en lo declarado.

La Victoria,

Firma:

Nombre:



DNI / C.E. N°